

Acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Universitario de Investigación mixto "CIRCE" de la Universidad de Zaragoza

A la vista de la propuesta del Instituto Universitario de Investigación mixto "CIRCE", y previo informe favorable de la Comisión de Reglamentos, el Consejo de Gobierno de la Universidad acuerda aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Universitario de Investigación mixto "CIRCE" de la Universidad de Zaragoza, en los términos que siguen:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN MIXTO "CIRCE" DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

PREÁMBULO

La Universidad de Zaragoza y la Fundación CIRCE - Centro de Investigación de Consumos y Recursos Energéticos- (en adelante, "**Fundación CIRCE**"), constituida por la Universidad de Zaragoza, la entidad mercantil Endesa y la Diputación General de Aragón en 1993, acordaron crear el Instituto Universitario de Investigación Mixto denominado "Instituto Universitario de Investigación CIRCE" (en adelante, el "Instituto") mediante Convenio de Colaboración para la creación del Instituto el pasado 28 de enero de 2009, que fue modificado mediante una adenda firmada el 19 de diciembre de 2018, que hace necesario adaptar diversas disposiciones del Reglamento. A la vez, se modifican otras para mejorar su funcionamiento.

El Instituto es promovido por la Universidad de Zaragoza y por la Fundación CIRCE. Ambos serán referidos conjuntamente como los "Promotores" o individualmente como el "Promotor".

Debido a su naturaleza y al carecer de personalidad jurídica, el Instituto podrá, en cada caso, utilizar la personalidad jurídica del Promotor que corresponda, previa autorización expresa del Promotor respectivo, para concertar, con instituciones públicas o privadas o con personas físicas, acuerdos, convenios o contratos de colaboración para la prestación de servicios de asistencia científica, técnica o la realización de cursos de formación.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Marco jurídico.

1. El Instituto se regirá, en lo que se refiere a su organización y funcionamiento, por lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, el Reglamento Marco de Institutos Universitarios de Investigación, el Convenio de Creación del Instituto Universitario de Investigación Mixto CIRCE, así como sus modificaciones y adendas, el presente Reglamento, la legislación vigente en materia de fundaciones y cualesquiera otras normativas que rijan el funcionamiento de Fundación CIRCE. En todo caso, el Instituto no podrá contravenir de ningún modo la normativa que resulte de aplicación, tanto a la Universidad de Zaragoza como a Fundación CIRCE.
2. Este reglamento deberá adecuarse si el Convenio de Colaboración indicado en el preámbulo se

modifica por los sucesivos convenios que se firmen entre Fundación CIRCE y la Universidad de Zaragoza.

Artículo 2. Domicilio.

El Instituto tendrá su sede en alguno de los edificios de institutos de investigación de la Universidad de Zaragoza. En la actualidad, su sede se sitúa en Zaragoza, Campus Río Ebro, C/Mariano Esquillor Gómez, nº15, 50018.

Artículo 3. Objeto y fines.

1. El Instituto tiene por objeto la investigación y el desarrollo tecnológico, su difusión y la promoción de la innovación en materia de energía, y en la conservación de los recursos naturales y su sostenibilidad.
2. El Instituto tiene vocación de servir al desarrollo científico y tecnológico, aportando soluciones a los problemas y necesidades de la sociedad, de las instituciones y de las empresas de su entorno.
3. Son fines propios del Instituto:
 - a) Realizar trabajos de investigación y desarrollo en el campo de las tecnologías y conocimientos que puedan resultar aplicables en materia energética y medioambiental.
 - b) Realizar tareas de auditoria, diagnóstico y asesoramiento tecnológico que faciliten la introducción de mejoras e innovaciones en los procesos, productos o servicios energéticos que ayuden a las empresas a ser más competitivas.
 - c) Contribuir a la organización, gestión e impartición de programas de postgrado, máster y doctorado en los temas objeto de su actuación en el marco de la Normativa de la Universidad de Zaragoza.
 - d) Promover planes de formación y de especialización o actualización profesional en los diversos campos de la actividad energética.
 - e) Servir de centro de información tecnológica, de difusión y transferencia de los resultados de la investigación.

TITULO II. DEL PERSONAL

Artículo 4. Miembros

1. Solamente podrán ser miembros del Instituto, una vez que su solicitud de integración haya sido informada favorablemente por el Consejo de Instituto, y aprobada por la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio:
 - a) Profesores de los cuerpos docentes universitarios y doctores pertenecientes a la Universidad de Zaragoza o a Fundación CIRCE, con dedicación investigadora en el Instituto.
 - b) Investigadores en plantilla de la Fundación CIRCE con responsabilidad en dirección de proyectos y gestión de personal en Fundación CIRCE, con dedicación investigadora en el Instituto.
 - c) Personal investigador contratado y personal investigador en formación pertenecientes a la Universidad de Zaragoza o a Fundación CIRCE, con dedicación investigadora en el Instituto.
 - d) El personal técnico de apoyo a la investigación y otro personal de administración y servicios perteneciente a la plantilla de la Universidad de Zaragoza que preste servicios en el Instituto.
 - e) En todo caso, la pérdida de condición de miembro de la plantilla (relación laboral) de cualesquiera de los Promotores supondrá la pérdida automática de condición de miembro del Instituto.
2. El personal contratado por la Universidad de Zaragoza o Fundación CIRCE, que a su vez ostente la condición de miembro del Instituto, quedará sometido a las facultades que como empresario les

corresponden a los Promotores y, en ningún supuesto, tales potestades empresariales se ejercerán por el Instituto. En cualquier caso, la adscripción al Instituto de personal docente e investigador de Universidad de Zaragoza y/o Fundación CIRCE se llevará a cabo conforme a su normativa vigente.

3. El personal investigador de Fundación CIRCE y el personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, así como el resto de personal que se integre en el Instituto, mantendrá el régimen jurídico que, en cada caso, le sea aplicable, en función del Promotor del que dependa, de forma que su participación en el Instituto no comportará modificación del vínculo jurídico con su institución de origen.
4. En ningún caso el Instituto tendrá reconocida capacidad para contratar personal y será Fundación CIRCE o la Universidad de Zaragoza quienes celebrarán los oportunos contratos de trabajo, ejerciendo de manera efectiva las competencias que el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995/, de 24 de marzo, reconoce a todo empresario.

Artículo 5. Condiciones de ingreso.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, el personal de la Universidad de Zaragoza y Fundación CIRCE podrá ostentar la condición de miembro del Instituto si cumple alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Participar de forma significativa en programas de investigación o de asistencia técnica dentro de un equipo de investigación del Instituto.
 - b) Participar de forma significativa en la organización y realización de los programas de doctorado, títulos propios de la Universidad de Zaragoza o cursos de actualización profesional impartidos por el Instituto.
2. El cumplimiento de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro del Instituto. Para que ésta se produzca se presentará una memoria justificativa y el Consejo de Instituto recabará el informe positivo de tres de sus miembros.
3. A la vista de la solicitud presentada, el Consejo del Instituto podrá aceptarla o rechazarla, debiendo en este último caso motivar adecuadamente la decisión. La propuesta pasará a la Comisión Mixta de Seguimiento, que la aprobará o rechazará justificadamente.
4. El personal técnico de apoyo a la investigación y otro personal de Administración y Servicios incorporado al Instituto pasará de forma directa a considerarse miembro.

Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro del Instituto.

1. La pérdida de la condición de miembro del Instituto se producirá cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Solicitud del interesado en este sentido, siempre que se garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.
 - b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
 - c) La pérdida de condición de miembro de la plantilla de cualesquiera de los Promotores.
 - d) Incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con los promotores del Instituto, relacionadas con la actividad investigadora de éste.
2. El personal contratado temporalmente por la Universidad de Zaragoza o por Fundación CIRCE perderán la condición de miembros del Instituto tras la finalización del contrato.
3. La condición de miembro del Instituto podrá perderse por incumplimiento grave de las tareas inherentes a tal condición, o por la realización de actuaciones claramente contrarias a los fines del Instituto o que perjudiquen gravemente sus intereses. La propuesta la hará el Director del Instituto, bien de oficio, bien a instancia de parte realizada por cualesquiera otros miembros del

Instituto o sus Promotores, acompañando un informe de la Comisión de Dirección. Tras oír al interesado, el Consejo del Instituto será el órgano competente para elevar la propuesta motivada a la Comisión Mixta de Seguimiento, que la aprobará o rechazará justificadamente.

Artículo 7. Procedimiento de adscripción de nuevo Personal Investigador al Instituto y pérdida de la condición de miembro de este.

1. El Director del Instituto remitirá a la Presidencia de la Comisión Mixta de Seguimiento las propuestas de adscripción al Instituto de nuevo Personal Investigador, así como de pérdida de condición de miembro del mismo, junto con la documentación que haya servido para la aprobación de dichas propuestas.
2. La Presidencia de la Comisión mixta remitirá por correo electrónico dichas propuestas, a todos sus miembros, y si en el plazo de 30 días hábiles ninguno de ellos se opone, las considerará aprobadas y lo comunicará a la Dirección del Instituto. Si algún miembro de la Comisión mixta se opone, o considera que es necesario debatirlas en una reunión de la Comisión, se incorporará al orden del día de la siguiente reunión de esta.

Artículo 8. Derechos de los miembros del Instituto.

Los miembros del Instituto tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de cualesquiera otros regulados en el presente Reglamento:

1. Elegir y poder ser elegidos miembros de los órganos de gobierno del Instituto, con las restricciones que marque el presente Reglamento y el resto de la normativa aplicable.
2. Participar en todas las actividades organizadas por el Instituto.
3. Las condiciones de uso de locales y material de Universidad de Zaragoza o de Fundación CIRCE asignados por los Promotores al Instituto se establecerán mediante acuerdo entre ambas entidades.
4. Formular sugerencias y quejas en relación con el funcionamiento del Instituto.

Artículo 9. Deberes de los miembros del Instituto.

Son deberes de los miembros del Instituto:

1. Utilizar como filiación en las publicaciones científicas y técnica u otros soportes de difusión de la actividad: "*Instituto Universitario de Investigación Mixto CIRCE - (Universidad de Zaragoza - Fundación CIRCE)*" designándose a las instituciones en este orden o en el orden inverso.
2. Participar activamente en la realización de los fines que persigue el Instituto, cumpliendo los estándares de calidad fijados en los planes y programas de actividades.
3. Respetar los medios asignados al Instituto por los promotores.
4. Ejercer responsablemente los cargos para los que sean elegidos.
5. Cumplir y respetar lo establecido en este Reglamento y en el Convenio de creación del Instituto.
6. Mantener informada a la Dirección del Instituto de su actividad científico-técnica proyectada, solicitada, en curso o realizada, con el fin de contribuir a facilitar una buena organización y una visión estratégica del Instituto por parte de la Dirección, siempre y cuando dicha divulgación no suponga un quebranto de cualesquiera acuerdos de confidencialidad u otros pactos de análoga naturaleza suscritos por los miembros del Instituto, tanto en el ámbito del Instituto como en el de los Promotores. En particular, y respetando la afirmación anterior en materia de confidencialidad, se deberá suministrar aquellos informes que, sobre las actividades realizadas en determinados periodos, la Dirección del Instituto pudiera requerir: elaboración del Informe Anual de Actividades del Instituto, la solicitud de proyectos, la actualización de la página web o cualquier otra actividad profesional relacionada con el mismo. En todo caso, prevalecerán los deberes y/o compromisos de confidencialidad o similares que los miembros hayan formalizado sobre el deber de información regulado en este apartado, no pudiendo en ningún supuesto conllevar este deber de información un perjuicio para los Promotores o las actividades que los miembros realicen para

éstos. En cualquier caso, se deberán cumplir los preceptos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y de la Ley 8/2015, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

7. Colaborar puntualmente, a petición de la Dirección o del Consejo de Instituto, en las tareas de gestión del Instituto. En particular, en actividades tales como participar en tribunales internos de evaluación, en determinadas comisiones de trabajo, en la elaboración de planes estratégicos, en responsabilidades de servicios del Instituto, etc. En todo caso, el presente deber no podrá (i) contravenir en ningún caso la relación laboral del miembro con los Promotores y sus correspondientes obligaciones y deberes, así como (ii) perjudicar de forma alguna a los Promotores o producir un menoscabo del desarrollo de las tareas que le correspondan en función de sus cargos en la Universidad de Zaragoza o Fundación CIRCE.
8. Conocer y cumplir lo establecido en los Códigos de Buenas Prácticas en la investigación establecidos por las Promotores.

Artículo 10. Personal colaborador.

1. Podrán colaborar puntualmente en determinados proyectos y actividades llevadas a cabo por el Instituto, sin que tengan por ello la consideración de miembros, las personas pertenecientes a los Patronos de Fundación CIRCE y a las Entidades públicas o privadas que con ella colaboren.
2. Podrán colaborar también con el Instituto investigadores pertenecientes a otras universidades o entidades, sin que ello suponga ninguna relación de prestación de servicios con los Promotores del Instituto.
3. El personal de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza podrá colaborar con el Instituto, sin menoscabo del desarrollo de las tareas que le correspondan en función de sus cargos en la Universidad de Zaragoza.

En todo caso las solicitudes de colaboración deberán contar con el informe favorable del Consejo de Instituto y la autorización, en su caso, de su entidad de procedencia o previo establecimiento de convenios de colaboración específicos.

TITULO III. ORGANIZACIÓN

Artículo 11. Equipos de investigación.

1. Para el desarrollo de las funciones que le son propias, todos los miembros investigadores del Instituto se incluirán en un equipo de investigación con líneas de investigación definidas dentro del marco común del objeto y fines del Instituto. Cada investigador solo podrá incluirse en un (1) equipo de investigación.
2. Los equipos de investigación se crearán a iniciativa de los investigadores solicitantes y serán aprobados por el Consejo del Instituto. En todo caso, la denominación de los equipos de investigación no podrá coincidir con el de ningún departamento, área o grupo de investigación de los Promotores.
3. Cada equipo de investigación contará con un único investigador responsable, a efectos organizativos dentro del Instituto. El número mínimo de investigadores miembros del Instituto para solicitar un equipo será de cinco (5) investigadores equivalentes a tiempo completo. En el caso de que la composición de un equipo investigador se vea reducida a un número inferior a cinco (5) investigadores, dispondrá de un plazo máximo de 40 días hábiles para su subsanación. En caso de no proceder a dicha subsanación, el equipo de investigación se disolverá de forma automática.
4. La adscripción y cambio de equipo investigador dentro del Instituto se resolverá tras la correspondiente solicitud del interesado, y posterior aprobación por el Consejo del Instituto.
5. La disolución de los equipos existentes deberá ser aprobada por el Consejo del Instituto.

TITULO IV. GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 12. Órganos de Gobierno del Instituto.

Para el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto CIRCE se organiza de la siguiente forma:

1. Son órganos colegiados del Instituto: el Consejo de Instituto y la Comisión Permanente.
2. Son órganos unipersonales del Instituto: el director, el subdirector y el secretario.

Capítulo I

De los órganos colegiados

Artículo 13. Composición del Consejo del Instituto.

1. El Consejo del Instituto es el principal órgano colegiado de gobierno del Instituto y está compuesto por:
 - a) El director del Instituto, que lo presidirá.
 - b) Todos los doctores miembros del Instituto a los que se refiere el artículo 4.a).
 - c) Uno de cada dos o fracción de los miembros del Instituto a los que se refiere el artículo 4.b), y que se renovarán cada cuatro (4) años.
 - d) Tres miembros del Instituto elegidos entre los investigadores incluidos en el artículo 4.c), y que se renovarán cada cuatro (4) años.
 - e) En su caso, dos miembros del Instituto en representación del personal de administración y servicios a los que se refiere el artículo 5.d) y que se renovarán cada cuatro (4) años.
2. En el caso de producirse vacantes, se producirá la sustitución del miembro del Consejo del Instituto por su suplente, cuyo mandato cesará al finalizar el mandato del miembro por él sustituido.
3. Las elecciones de los miembros del Consejo del Instituto las convocará el Presidente con un plazo mínimo de quince (15) días hábiles de antelación.
4. Los representantes de cada estamento se elegirán por las personas que lo componen de entre los candidatos presentados.
5. Las candidaturas serán nominales y se presentarán al Presidente mediante escrito firmado, con una antelación mínima a la celebración de las elecciones de siete (7) días hábiles.
6. La presidencia hará pública la proclamación de los candidatos.
7. La presidencia hará público el resultado de las elecciones, abriéndose un periodo de siete (7) días naturales para presentar alegaciones. Una vez resueltas las alegaciones se procederá a la proclamación de los miembros del Consejo.

Artículo 14. Funciones del Consejo del Instituto.

Son funciones del Consejo de Instituto, sin perjuicio de lo establecido en el Convenio de Creación del Instituto Universitario de Investigación Mixto CIRCE y sus correspondientes adendas, las siguientes:

1. Elegir al candidato a director del Instituto.
2. Elaborar y proponer a la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio de Creación del Instituto Universitario de Investigación Mixto CIRCE (en adelante "Comisión Mixta de Seguimiento") modificaciones del Reglamento de organización y funcionamiento.
3. Aprobar las normas de organización interna del Instituto.

4. Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Instituto.
5. Informar, a propuesta de la Dirección, los planes generales de actividades, para su posterior aprobación de la Comisión Mixta de Seguimiento.
6. Informar, a propuesta de la Dirección, la Memoria Anual de Actividades.
7. Planificar sus actividades de investigación, desarrollo, asesoramiento e innovación científica y técnica y supervisar el rendimiento de los equipos que las desarrollen, haciendo público el balance del mismo.
8. Proponer cursos y estudios propios en materias de la competencia del Instituto, a iniciativa exclusiva de éste o en colaboración con otros departamentos, Institutos universitarios o centros de investigación.
9. Informar las solicitudes de admisión de nuevos miembros.
10. Informar las propuestas de pérdida de la condición de miembro del Instituto cuando concurra alguna de las causas previstas en este Reglamento.
11. Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto y velar por la calidad de las actividades que realice.
12. Nombrar comisiones de trabajo para realizar los asuntos que se consideren de interés.
13. Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o las restantes normas aplicables a los Promotores.

Artículo 15. Convocatorias y sesiones del Consejo del Instituto.

1. El Consejo del Instituto se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una (1) vez al semestre y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Director, a iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros. En este último caso, la reunión de Consejo deberá tener lugar dentro del plazo de siete (7) días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en la Secretaría del Instituto, en la que debe indicarse el o los puntos que deben figurar en el orden del día.
2. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Director del Instituto con una antelación mínima de siete (7) días naturales, mediante notificación a cada uno de los miembros por correo postal o electrónico.
3. El Consejo, en sesión extraordinaria, podrá ser convocado con, al menos, dos días hábiles de antelación, asegurando la comunicación de la convocatoria a todos sus miembros. El motivo de la urgencia deberá justificarse tanto en la convocatoria como al comienzo de la sesión.
4. A la convocatoria se acompañará el orden del día, que será fijado por el Director atendiendo a las peticiones de los demás miembros realizadas con al menos tres (3) días hábiles de antelación. En todo caso, el Director no podrá eliminar puntos del orden del día solicitados por al menos la quinta parte de los miembros del Consejo del Instituto.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de una mayoría cualificada, esto es, igual o superior a dos tercios de los votos.
6. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los miembros, presentes o representados. En segunda convocatoria, que será al menos quince (15) minutos después de la primera, no se exigirá quorum específico.
7. En caso de ausencia, los miembros del Consejo podrán delegar su representación para cada una de las sesiones que se celebren en otros miembros. La representación podrá acreditarse por escrito dirigido al Secretario del Instituto por cualquiera de los medios admitidos en derecho, con una

antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la reunión. Cada uno de los miembros del Consejo podrá representar a un máximo de dos (2) miembros.

Artículo 16. Adopción de acuerdos del Consejo del Instituto.

1. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los votos de los miembros presentes o representados en cada una de las sesiones. En caso de empate, se celebrará una segunda votación y, de persistir, decidirá el voto de calidad del director.
2. El acuerdo podrá realizarse por asentimiento a propuesta del director cuando el asunto a tratar nadie haya formulado objeciones.
3. La votación será secreta cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del Consejo. En todo caso, la votación será secreta si lo solicitan un 10% de los asistentes.

Artículo 17. Actas del Consejo del Instituto.

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por el secretario, con el visto bueno del presidente, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
4. Se enviará el borrador del acta a los miembros del consejo en los siguientes quince (15) días naturales desde la celebración del mismo para su revisión.

Artículo 18. Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, el Secretario y tres (3) miembros del Consejo del Instituto elegidos por sufragio de entre sus miembros. En todo caso, la composición de la Comisión Permanente deberá ser tal, que al menos disponga de un miembro proveniente de la Universidad de Zaragoza y otro de Fundación CIRCE.
2. La elección tendrá lugar tras la renovación en el Consejo de los miembros no Doctores y Personal de Administración y Servicios.
3. Son funciones de la Comisión permanente:
 - a) Conocer y resolver asuntos de trámite.
 - b) Conocer y resolver asuntos que le encomiende o delegue el Consejo del Instituto y no requieran mayoría cualificada para la adopción de acuerdos.
 - c) Informar al Consejo de Instituto de todos los asuntos que resuelva
4. La Comisión permanente actuará como Junta Electoral en todos los procesos electorales del Instituto.

Capítulo II

De los órganos unipersonales

Artículo 19. El director del Instituto.

1. El director del Instituto ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Instituto y ostenta su representación.
2. El mandato del director tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser propuesto para un

- (1) nuevo mandato.
3. El director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento o por otra causa legal. Permanecerá en funciones hasta la toma de posesión de un nuevo director.
 4. En caso de ausencia o enfermedad del director, asumirá interinamente sus funciones el subdirector. Esta ausencia no podrá prolongarse más de seis meses.

Artículo 20. Funciones y competencias del director.

1. Corresponde al Director del Instituto la gestión y ejecución de los acuerdos, directrices y planes de actuación adoptados por el Consejo del Instituto, la dirección de los servicios existentes, y en general, cuantas funciones de organización sean precisas para el mejor logro de los fines del Instituto.
2. En particular, corresponden al Director del Instituto las siguientes funciones:
 - a) Representar oficialmente al Instituto.
 - b) Presidir y convocar las sesiones del Consejo del Instituto, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
 - c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Instituto.
 - d) Proponer al rector o al Patronato de la Fundación CIRCE el nombramiento del subdirector, de los adjuntos a la dirección y del secretario del Instituto, según corresponda.
 - e) Supervisar los distintos servicios del Instituto y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
 - f) Negociar contratos de investigación y asesoramiento técnico, para su posterior formalización por uno de los promotores.
 - g) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad según la normativa aplicable a los institutos universitarios de la Universidad de Zaragoza.
 - h) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo, así como las referidas a todos los demás asuntos propios del Instituto que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 21. Elección de candidato a Director.

1. La votación para la elección del candidato a Director tendrá lugar en una sesión extraordinaria del Consejo del Instituto en la que figurará como punto único del orden del día y estará presidida por el Director en funciones.
2. Los miembros del Consejo del Instituto podrán ejercer el voto anticipado, según las instrucciones elaboradas por la Junta Electoral.
3. Tras el escrutinio, la Junta Electoral en la misma sesión publicará los resultados y propondrá como director al candidato que obtenga el mayor número de votos de los miembros del Consejo. En caso de empate, se volverá a repetir la votación dos (2) días hábiles más tarde entre los dos candidatos más votados y así hasta su resolución. Si hay un solo candidato, la votación será de ratificación, siendo necesario que el candidato obtenga mayor número de votos afirmativos que negativos.
4. Hasta tres (3) días hábiles después de la publicación de los resultados podrán presentarse impugnaciones razonadas ante la Junta Electoral que en primera instancia resolverá las mismas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. Las decisiones de la Junta Electoral serán recurribles ante la Junta Electoral Central de la Universidad, sin que se paralice el proceso de nombramiento de Director.

Artículo 22. Subdirector y adjuntos a la dirección del Instituto.

1. La Comisión Mixta de Seguimiento podrá proponer a las instituciones cotitulares la designación, oída la propuesta realizada por el director, de un subdirector y hasta tres adjuntos a la dirección entre los miembros doctores del Instituto referidos en el artículo 5.1.a). Si el subdirector o el adjunto pertenece a la Universidad de Zaragoza, el Director propondrá su nombramiento al rector. Si pertenecen a Fundación CIRCE, el director propondrá su nombramiento al Patronato de la Fundación.
2. El subdirector y los adjuntos a la dirección cesarán a petición propia, por decisión de la Comisión Mixta de Seguimiento previa solicitud del director que los propuso, cuando concluya el mandato del director que los propuso o por otra causa legal. Permanecerán en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos subdirector y adjuntos a la dirección.
3. Los subdirectores y adjuntos a la dirección, bajo la coordinación del director, se encargarán de dirigir las actividades que se lleven a cabo en cada una de las áreas de trabajo del Instituto.
4. El subdirector sustituirá al director en los supuestos de incapacidad transitoria, ausencia o enfermedad o cualquier otra prevista en el presente reglamento.

Artículo 23. Secretario del Instituto.

1. El rector o el Patronato de la Fundación CIRCE nombrarán al secretario del Instituto a propuesta del director, entre los miembros del Instituto, según dependa organizativa y laboralmente de un Promotor u otro.
2. El secretario cesará a petición propia, por decisión del director o cuando concluya el mandato del director que lo propuso. Permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo secretario.
3. Corresponde al secretario del Instituto las funciones siguientes:
 - a) Auxiliar al director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
 - b) Actuar como secretario del Consejo del Instituto, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las actas.
 - c) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
 - d) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan las normas vigentes.

TITULO V. ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 24. Planes generales de actividades.

El Instituto funcionará por planes generales de actividades que deberán ser aprobados por la Comisión Mixta de Seguimiento a propuesta del Consejo de Instituto para su puesta en marcha efectiva. Estos planes definirán las líneas maestras de actuación del Instituto en consonancia con los grupos de investigación previstos en el artículo 11.

Artículo 25. Programación de actividades.

El director elaborará una programación periódica de actividades, de acuerdo con los planes generales de actividades aprobados por la Comisión Mixta de Seguimiento. Dicha programación, que podrá tener carácter anual o plurianual, tendrá en cuenta los compromisos contraídos por el Instituto.

Artículo 26. Competencias de aprobación de programas de actividad.

1. Corresponderá al Director, previo informe favorable del Consejo del Instituto, la aprobación de programas de actividad, cuando se encuentren incluidos en el plan general de actividades del Instituto, o dentro de las líneas de investigación que éste defina como prioritarias.
2. En el resto de los casos corresponderá su aprobación al Consejo de Instituto, y en todo caso,

cuando la actividad precise de aportaciones o ayudas del Instituto.

Artículo 27. Régimen de las diferentes actividades.

Los proyectos de actividades deberán garantizar en todo caso para poder ser aprobados la existencia de recursos suficientes para su realización. En el presupuesto de la actividad, que deberá ser equilibrado, deberá constar como mínimo la previsión de los siguientes gastos:

1. Costes directos de material y personal.
2. Gastos de gestión y administración y, en su caso, gastos financieros y fiscales.

Artículo 28. Memoria y evaluación de las actividades.

1. El Instituto aprobará en Consejo una memoria de las actividades del año anterior de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento Marco de Institutos de la Universidad de Zaragoza, en la que se incluirán, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Los miembros del instituto a fecha 31 de diciembre del año anterior, con especificación de las bajas e incorporaciones en dicho año.
 - b) Las actividades desarrolladas, los proyectos, contratos y convenios financiados.
 - c) Las publicaciones, trabajos científicos y patentes realizados por sus miembros.
 - d) Las modificaciones habidas en su infraestructura y equipamiento.
 - e) Una memoria económica que refleje los ingresos y gastos del año anterior y el presupuesto del presente.
2. La memoria será aprobada por el Consejo del Instituto y se presentará en la Secretaría General de la Universidad de Zaragoza y en el Patronato de la Fundación CIRCE.

TITULO VI. MEDIOS Y FINANCIACIÓN

Artículo 29. Medios del Instituto.

Para su funcionamiento, el Instituto dispondrá de los medios que le asignen la Universidad de Zaragoza y Fundación CIRCE.

Artículo 30. Financiación.

1. El Instituto, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que le asignen sus Promotores y aquellos procedentes de los contratos, ayudas, subvenciones y donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. El presupuesto de la Universidad podrá incluir la contribución de la Universidad de Zaragoza a la financiación del Instituto CIRCE, según lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza

Artículo 31. Contabilidad.

El Instituto deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

PRIMERA: Se establece un plazo de tres (3) meses para que todos los miembros investigadores del Instituto se incorporen a un equipo de investigación aprobado en el Consejo del Instituto. Transcurrido ese plazo, los investigadores que no pertenezcan a un equipo de investigación dejarán de cumplir los

requisitos para ser miembros del Instituto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará la normativa establecida para los Institutos Universitarios de Investigación mixtos, y en su defecto, propios de la Universidad de Zaragoza y Fundación CIRCE.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento sustituye al aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza el 22 de febrero de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

Para la entrada en vigor de este Reglamento será necesaria su aprobación por los órganos competentes de la Universidad de Zaragoza y de la Fundación CIRCE, conforme la propuesta realizada por la Comisión Mixta de Seguimiento, una vez oído el Consejo del Instituto. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de que haya sido aprobado por la Universidad de Zaragoza y la Fundación CIRCE.